



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 373 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 09 SEP 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 001-2013-GRP/CEP, Oficio Nº 801-2013-GR-PUNO/ORA, Opinión Legal Nº 425-2013-GR-PUNO/ORA, sobre NULIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio Nº 801-2013-GR-PUNO/ORA de fecha 03 de setiembre del 2013, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, solicita al despacho de Gerencia General Regional se retrotraiga el proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 030-2013-GRP/CEP - adquisición de equipos médicos, según especificaciones técnicas, para el proyecto "Fortalecimiento del Estado Nutricional de la Primera Infancia Zona Circunlacustre de la Región Puno", en razón de lo expuesto en el Informe Nº 001-2013-GRP/CEP de fecha 02 de setiembre del 2013, emitido por el presidente del Comité Especial Permanente - José Pio Mamani Puma, por el que pone de conocimiento que debido a fallas en el sistema del SEACE no se ha podido publicar el documento de las absoluciones y consultas resueltas;

Que, sobre el particular, el artículo 56º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, en adelante el RLCE, establece que: *"El Comité Especial deberá absolverlas de manera fundamentada y sustentada, sea que las acoja, las acoja parcialmente o no las acoja, mediante un pliego absolutorio que deberá contener la identificación de cada observante, las observaciones presentadas y la respuesta del Comité Especial para cada observación presentada"*; en tal sentido, el documento que contenía el pliego de absolución de observaciones debió ser necesariamente publicado en el portal del SEACE a fin de dar a conocer a los postores participantes el pronunciamiento emitido por el Comité Especial, por lo cual, su no publicación contravendría lo establecido en el artículo antes mencionado;

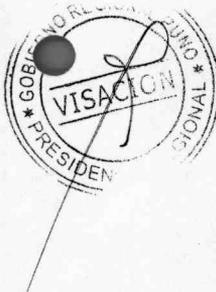
Que, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, dispone que el Titular de la Entidad es competente para declarar de oficio la **nulidad del proceso de selección**, hasta antes de la suscripción del contrato en los siguientes supuestos: *i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) cuando los actos contravengan las normas legales; iii) cuando los actos contengan un imposible jurídico; y iv) cuando los actos prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable*. En ese sentido, al no publicarse el documento por el cual el Comité absuelve las consultas y observaciones formuladas efectuadas por los postores del proceso Adjudicación Directa Pública Nº 030-2013-GRP/CEP, se estaría incurrido dentro de la causal de contravención a las normas legales, conforme lo descrito en el considerando anterior, correspondiendo por lo cual, declarar su nulidad de oficio, además de retrotraer el proceso hasta la etapa de absolución de consultas y/u observaciones a las bases, por ser ésta la etapa en la cual se habría producido la causal para declarar su nulidad;

Que, de otro lado, se debe de tener en cuenta lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, que dispone en su segundo párrafo que: *"El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento"*;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD del proceso de selección Adjudicación Directa Pública Nº 030-2013-GRP/CEP - adquisición de Equipos Médicos, según especificaciones técnicas, para el Proyecto: "Fortalecimiento del Estado Nutricional de la Primera Infancia Zona Circunlacustre de la Región Puno", retro trayendo el proceso de selección hasta la etapa de absolución de consultas y/u observaciones a las bases.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 373 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 09 SEP 2013

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el desglose del Expediente de Contratación, de la autógrafa correspondiente, para su entrega a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por ser éste el órgano encargado de su custodia del mismo, en aplicación del artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Saul Bermejo Paredes
Dr. SAUL BERMEJO PAREDES
VICE PRESIDENTE REGIONAL
(e) DESPACHO PRESIDENCIAL

ETS 13211